



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 6: Acceso a la justicia y justicia alternativa.

**EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA DESDE LAS PERSPECTIVAS:
*DEMOCRACIA, DESARROLLO, LIBERACIÓN***

Sonia Boueiri Bassil¹

¹ Profesora en la Escuela de Criminología de la Universidad de los Andes de Mérida, Venezuela. Investigadora del Grupo de Investigaciones Criminológicas de Venezuela.



1. Introducción

El modelo de desarrollo teórico sobre el acceso a la justicia en Latinoamérica no ha escapado del discurso occidental dominante que presupone e involucra tres nociones básicas de la ciencia política y de la economía, a saber, la supuesta existencia de un estado de derecho y de democracia, muy ligada a la noción de desarrollo, esta última alcanzada dentro del modelo de producción capitalista. Así, los profesionales de distintas ciencias -políticos, abogados y especialmente los economistas-, han pasado décadas explicándonos que la concreción de algunos postulados básicos como la libertad, seguridad jurídica, producción, crecimiento económico, deben conducir, inevitablemente, a lograr niveles elevados de bienestar a todos los ciudadanos. De hecho se presupone también la existencia de un Estado de bienestar.

Pero, en el caso Latinoamericano, en donde la democracia (en capitalismo) es hoy el sistema de gobierno imperante, al igual que el hambre, los intelectuales sesudos han tenido que hacer algunos pequeños ajustes explicativos. Durante muchas décadas nos han venido explicando cómo existen "factores endémicos" (propios de la región) que hacen difícil que se concrete esta indisoluble ecuación, es decir, que habiendo democracia bajo el sistema capitalista no exista, sin embargo, desarrollo ni bienestar. Claro está, las tesis explicativas sobre este extraño fenómeno latinoamericano, han venido evolucionando tanto como la mercadotecnia.²

Como toda teoría que fundamenta políticas públicas, la del acceso a la justicia debe, por tanto, tratarse, manejarse, reflexionarse y resolverse en el marco de estas máximas que sirven de mar en la que, reconociendo defectos y deficiencias, parece navegar sin siquiera cuestionar o poner en duda la existencia misma de los presupuestos que la sustentan. Por lo contrario, partiendo de la existencia de un *Estado de bienestar*, y de la responsabilidad del Estado en este tema, el enfoque explicativo e

² Ahora los intelectuales debíamos analizar esos extraños y muy perniciosos fenómenos que atentan contra la democracia y el desarrollo tales como la corrupción, los caudillismos, autoritarismos, paternalismos, matricentrismos, populismos y todos los "ismos", incluyendo al machismo, que no dejaban de vincularse, del todo, con nuestra "idiosincrasia latinoamericana", pero eso sí, separándolos ahora del análisis estrictamente antropológico (incluso antropométrico) que ha sido ¿felizmente superado?...



interventor en relación con el acceso, tiende a concentrarse dentro del siguiente esquema: ante la seria problemática que se percibe, lo primero es realizar la correspondiente **Descripción-diagnóstico** cuyos resultados tienden a presentar, casi siempre, el mismo panorama de la justicia: acceso diferencial, ineficiente (costosa y lenta), incomprensible, injusta, corrupta, etc. Ante este panorama hay que elaborar **Propuestas para el cambio** (reformas de la justicia) consistentes básicamente en: más presupuesto, modernización, reformas legislativas, reestructuración judicial, apoyo internacional (asesoría y financiación), creación de nuevas figuras dentro del sistema de justicia, medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros. Según se desprende de innumerables estudios, toda esta dinámica conlleva, al tiempo, a otro diagnóstico para evaluar resultados que casi siempre se reducen al **Fracaso o débil avance en las políticas públicas relativas a la justicia** atribuidas generalmente a factores de tipo instrumental-gerencial: falta de voluntad política, burocracia, escaso presupuesto, desconocimiento sobre el tema, mala formación de los funcionarios, cambio de administración, incompetencia, cultura jurídica, excesiva formalidad, fallas instrumentales en el proceso de transplante de modelos foráneos "exitosos" en otros países. Por supuesto que esto estimula la **Necesidad de una nueva reforma**. Así, las tesis predominantes insisten en superar las deficiencias de tipo operativas que se dan dentro del estado social de derecho (básicamente asuntos técnico-gerenciales), y para ello utilizan los frecuentes estudios diagnóstico-aplicados que, al parecer, vuelven a fracasar en su fase de intervención. La versión de los "programas sociales contra la pobreza", cobra, para el caso del acceso a la justicia, la denominación de *sistema de asistencia jurídica estatal* que, en casi todas sus variantes, ha tenido un estrepitoso fracaso. Es decir, el grueso de la población: **los pobres** (llamados irónicamente *ciudadanos*, en la región más inequitativa del mundo) no logran tener acceso a la justicia.

Para los intelectuales de occidente, hablar de liberación, cuando uno ya tiene sustantivos como democracia y desarrollo, parece algo inútil, innecesario, recargado, sobrado, redundante y hasta superfluo. ¿Qué sentido tiene incluir hoy en día esta noción en la teoría del acceso a la justicia? Si liberación es sinónimo de independencia, soberanía, emancipación, es obligado recordar que nuestros países *democráticos* latinoamericanos ya han sido liberados hace siglos cuando obtuvimos nuestra independencia y soberanía política, dejando de ser colonias ¿no es suficiente, entonces, la inclusión de palabras de la categoría *democracia y desarrollo*, que forman parte de la mesa diaria



del latinoamericano, para tratar el tema? ¿Por qué podría ser útil la inclusión de la noción *liberación* en una teoría latinoamericana sobre acceso a la justicia y cómo entenderla en la actualidad?

Las próximas líneas constituyen un esfuerzo reflexivo que intenta vincular las teorías de acceso a la justicia, con estas, llamémoslas, tres propuestas reflexivas que guían nuestro análisis, entiéndase “democracia, desarrollo, liberación”, aunque esta última resulte, como ya dije, un aparente sinsentido ante la presencia de las primeras dos.

2. El acceso a la justicia en Latinoamérica a la luz de las propuestas reflexivas: *democracia, desarrollo, liberación.*

Para aproximarnos a la encomienda analítica que nos hemos propuesto, y sólo por razones didácticas, trataremos de agrupar las corrientes explicativas en torno al acceso a la justicia, creando dos bloques reflexivos: en el primero aparecerán juntas las nociones de *democracia* y *desarrollo* (porque les son cercanas y, además, se vinculan entre sí); en el segundo, intentaremos relacionar el acceso con el término *liberación*, el cual le parece ajeno y poco vinculante, al menos en el grueso de la literatura especializada. Así, abordaremos el acceso a la justicia en Latinoamérica bajo dos ópticas, una desde la perspectiva de la *democracia* y el *desarrollo*, y otra, desde la perspectiva de la *liberación*. Veamos.

El acceso a la justicia desde la perspectiva de la *democracia* y el *desarrollo*

Casi nadie pone en duda que el acceso a la justicia juega un importante papel en la democracia y el desarrollo ya que, si bien el moderno *Estado social de derecho* se fundó básicamente en la consagración constitucional de los nuevos derechos políticos, económicos y sociales *para todos*, la realización del bien común se puede ver frustrada si el sistema social no ofrece mecanismos capaces de hacerlos efectivos. Se presenta así el Derecho, y sus mecanismos, como una garantía importante para los ciudadanos, no sólo porque este es un mecanismo de resolución de conflictos importante y es a través de él que se accede a la reclamación cuando los derechos fundamentales son conculcados, sino, también, porque el Derecho es un mecanismo de redistribución de riquezas



importante en la sociedad. Así, el no acceso a todos los recursos jurídicos que éste ofrece, o el acceso deficiente dentro del aparato formal de justicia, viene a representar, no sólo un fuerte obstáculo para la concreción de los derechos consagrados y, por consiguiente, una merma significativa del bienestar colectivo, sino que la ineficacia y la desigualdad en el acceso se convierten en un mecanismo que permite la perpetuación de una situación socialmente injusta afectando la estabilidad democrática y el desarrollo de un país.

Es así como algunos autores de la talla de Cappelletti y Garth³ (1996), no dudan en afirmar que el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, como el requisito más básico –*el derecho humano más fundamental*– en un **sistema legal igualitario moderno**, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos. Resumen estas ideas afirmando que **la justicia social, como la buscan las sociedades modernas, presupone que todos tengan un acceso efectivo a la justicia**, por lo que la acción afirmativa del Estado es necesaria para asegurar el disfrute de estos derechos sociales básicos *por todos*. Por tanto, no les parece extraño que este derecho haya recibido una atención particular, puesto que las reformas recientes del “Estado benefactor” (*Welfare State, État providence, Sozial Staat*) han intentado cada vez más armar a los individuos con nuevos derechos sustantivos, en su capacidad de consumidores, inquilinos, empleados e incluso como ciudadanos (Cappelletti y Garth, 1996: 9-13, todos los subrayados son nuestros).

En la misma línea, un experto latinoamericano en la materia, y hasta hace poco Ministro de Justicia en Chile, Luis Bates, afirma que la perspectiva amplia o genérica del concepto acceso a la justicia, tiene mucho que ver con la justicia social, el bienestar económico-social o distribución de ingresos, bienes y servicios, el cambio social y la participación en la vida cívica y política (Bates, 1992: 157). Para él “el acceso a la asistencia legal y a su través a la justicia social constituye uno de los medios de complemento en una política de distribución de ingresos, a la vez que por estar muy

³ Es de hacer notar que las aportaciones de estos autores son producto de un estudio denominado Proyecto Florencia para el acceso a la justicia que es considerado, a nivel de trabajos comparados y multidisciplinarios, la investigación más importante para el análisis de este tema conocida en el mundo; en él se estudiaron unos treinta países (incluyendo a varios latinoamericanos) y contribuyeron más de un centenar de personas, entre juristas, sociólogos, economistas, politólogos, antropólogos y psicólogos de los cinco continentes. Su influencia en los trabajos latinoamericanos es, por lo demás, indiscutible. El venezolano Pérez Perdomo, por mencionar alguno, afirmó que el informe general de Cappelletti y Garth en el Proyecto de acceso a la justicia, es una síntesis impecable de las principales tendencias y opciones que se perciben en el área (Pérez Perdomo, 1985: 70).



ligado al nivel de desarrollo de un país, representa de buena forma el estado de evolución económica de una nación. De hecho existiría una relación entre el grado de desarrollo y el nivel de acceso de la población a la asistencia jurídica⁴ (ibid, p. 178). Luis Bates piensa que, desde la perspectiva del desarrollo, la inadecuada asistencia legal podría generar problemas relacionados con la obtención de otros servicios por parte de los más pobres como lo son los programas de bienestar social cuya intencionalidad es la de favorecer una mayor justicia distributiva. Es decir, la inaccesibilidad al servicio legal puede constituir el elemento que perpetúe una situación de distorsión en la asignación de recursos primariamente orientados hacia los pobres (Bates, 1992: 181-182), por lo que el Estado debe incrementar en lo posible el gasto público entre otras razones porque si se desentiende de la protección de los derechos de todos, éstos pueden ser sustituidos por la violencia y la lucha armada, y porque el exigir a todos el obediencia a las reglas del Derecho el Estado tiene la obligación correlativa de asegurar que nadie quede fuera del sistema de justicia (ibid, p. 199).

Dentro de esta corriente de análisis y abordaje, dominante en la literatura por lo demás, parece ser contundente el vínculo entre el acceso, democracia y desarrollo, pudiendo definir al primero como la acción afirmativa del Estado, con preferencia en los sectores económicamente pobres, dirigida a producir la disponibilidad real de medios o recursos necesarios para hacer valer los derechos y garantías contenidas en la Constitución, y demás leyes que la desarrollan, con especial impacto en el bienestar de los ciudadanos, y con resultados individual y socialmente justos.

Ahora bien, la realidad latinoamericana muestra un pésimo panorama del acceso. Muchos estudios reflejan y/o demuestran que no sólo resulta difícil, en general, acceder adecuadamente a la justicia, sino que esta dinámica se torna dramáticamente negativa si se pertenece a los estratos sociales más pobres⁵. El propio Bates reconoce que “los servicios legales para las personas de escasos recursos tienden a ser pobres, sin que las políticas públicas hayan sido capaces de

⁴ Explica que ésta fue motivada históricamente por razones de diversa índole. Por una parte, razones caritativas, las que envuelve la idea de “merced” o “actos de gracia” de los soberanos europeos en la época medieval. Por otra parte, la motivación de derecho político correspondiente al ideal liberal emergente de las revoluciones francesa y americana, y que puede asociarse a conceptos tales como igualdad ante la ley, y ante la justicia.

⁵ En Chile, Bates (1992); Armas (2002), en Perú, en Argentina, Begala y Lista (1999-2000), Bergoglio (1997), Salanueva y González (2007); en Venezuela Pérez Perdomo (1985), Roche (2001, 2006); Boueirí (1994); igualmente lo demuestran estudios más globales como los de De Sousa Santos (1991), y Cappelletti y Garth, en su mundialmente conocido “Proyecto Florencia para el acceso a la justicia” (1978).



compensar realmente esta desigual distribución de servicios".⁶ Bates, al igual que muchos, propone entonces realizar futuros cambios en las modalidades de ayuda legal, (como innovar en la asistencia legal) para lograr mayor impacto social y económico (ibid, p.p. 156-157).

Otros autores tratan de explicar estas "imperfecciones" del sistema, alegando que, como la igualdad perfecta es utópica ya que las diferencias entre las partes nunca se pueden erradicar por completo, la cuestión es conocer hasta dónde debemos tratar de llevar ese objetivo utópico, y a qué costo. En otras palabras, ¿cuántas de las "barreras" para lograr la igualdad efectiva se deben y se pueden atacar? "La identificación de las barreras es, por tanto, la primera tarea para dar significado a la *eficacia*" (Cappelletti y Garth, 1996: 14).

En esa misma tónica, Pérez Perdomo (1985), nos explica sin complejos las opciones que ofrece el abordaje desde esta perspectiva: "*Como el centro del problema radica en que, como sólo el sector social constituido por quienes manejan el saber jurídico, o quienes les pagan a éstos, puede usar para su beneficio el ordenamiento jurídico, la tendencia natural es que el Derecho opere como un factor de distribución negativa, es decir, de concentración de la riqueza y el poder, en aquellos que ya disponen de ellos (o en ciertos sectores de éstos). Así, los propósitos de redistribución tienden a verse frustrados por este elemento estructural de la sociedad. Ante la frustración de los propósitos de redistribución por este elemento estructural de la sociedad, ningún programa viable de asistencia jurídica puede plantearse la revisión de tal tendencia, pues esto implicaría proveer a los desfavorecidos en la distribución social, de los mejores y más eficientes servicios jurídicos y, correlativamente, privar de éstos a los más favorecidos* (Abel 1979, citado por Perdomo 1985, subrayado nuestro).⁷

Otros autores enfocan el asunto desde otro ángulo insistiendo en que el Derecho no puede ser visto sólo como medio de dominación de la sociedad, sino también como signo de liberación y garantía de la expresión máxima de las libertades públicas (Fernández, 1994). Es decir, para ellos el

⁶ En Venezuela, un estudio bastante completo sobre el tema de la asistencia y representación jurídicas de personas de bajos ingresos demostró que la situación que vivía un enorme sector de la población venezolana en su relación con el Derecho era muy dramática (Pérez Perdomo, 1985: 11). Esto justificaba, por cierto, la realización de este estudio diagnóstico-aplicado.

⁷ Continúa la cita: "...Pero tampoco es cierto que nada puede ser hecho. Experiencias de países como Canadá, Holanda y, en menor medida, Inglaterra, los Estados Unidos y Alemania Federal, muestran que los servicios jurídicos pueden responder a algunas necesidades de la población y corregir disfunciones importantes del sistema social" (Zemans 1979, Cappelletti 1978; en Perdomo 1985).



sentido liberador del Derecho tiene que ver con que, como poder político, no puede únicamente mantener el orden establecido, sino que "tiene la más noble misión de crear soluciones nuevas, adaptando la norma a la realidad y alterando el mundo normativo". También encontramos los que afirman que "...un cambio en la forma de administrar justicia produciría, con el tiempo, una modificación en las prácticas sociales y en la estructura social"⁸ (Gerlero, 2006: 293).

Con sus múltiples variantes y matices, el grueso de la literatura aborda el acceso poniendo especial énfasis en su eficacia, asumiendo que su mejora impactará y fortalecerá el estado de bienestar social y la calidad de la ciudadanía. Esto se alcanzará fundamentalmente con el diseño y desarrollo de un sistema de asistencia jurídica estatal que pueda contrarrestar el acceso diferencial surgido de las enormes inequidades socio-económicas y ayudará a palear la situación que ella genera. Modificar la manera de redistribuir la riqueza es un tema secundario o simplemente ausente en el debate. Las matrices se centran en la problematización del tema desde aspectos técnico-operativos, sin cuestionar la estructura política, económica y jurídica existente, aunque, en ocasiones, es tomada en consideración para el diseño de políticas públicas. A pesar de algunas experiencias exitosas, desde Gracilazo de la Vega hasta nuestros días, se puede afirmar que la problemática del acceso a la justicia no ha cambiado su deficiente aspecto.

2.2. El acceso a la justicia desde la perspectiva de la liberación

Es necesario aquí referir brevemente que la filosofía latinoamericana basada en el concepto de la liberación, giró en base al concepto de la liberación de los oprimidos, es decir, la construcción de condiciones materiales y educativas que permitieran superar la miseria económica de vastos sectores de la población.⁹ La filosofía, pedagogía y teología de la liberación¹⁰ constituyeron una

⁸ Al respecto vale citar a un sociólogo jurídico venezolano, quien advierte de los peligros de caer en lo que ha denominado el *voluntarismo eticista*, traducido en propuestas reformistas, que ha sido sólo un mecanismo de catarsis ideológica que, dejando incólumes las estructuras del aparato del Estado, genera en la opinión pública la ilusión del cambio. "De esta tesitura son los intentos de reforma del aparato judicial que se han producido hasta ahora en Venezuela" (Delgado, 1994: 28).

⁹ Según Enrique Yépes, la revolución cubana de 1959 y las profundas reformas del Concilio Vaticano II de la Iglesia Católica en 1962, generaron nuevos marcos de pensamiento dentro de los que numerosos pensadores produjeron la línea de reflexión que más trascendencia internacional ha tenido en América Latina. Por un lado, la hostil reacción norteamericana a los cambios sociales de Cuba demostró varios elementos de la [Teoría de la Dependencia](#) -cuyas bases se habían formado desde los años 1920-, que buscaba romper el ciclo de "atraso" con respecto al desarrollo industrial del Primer Mundo, evitando depender de un solo producto de exportación que fundamentalmente beneficiaba las economías de los países industrializados y a las élites locales. Según esta teoría,



clara iniciativa por configurar un pensamiento latinoamericanista en busca de modelos interpretativos que generaran prácticas sociales más justas y creativas. Hacia esta reflexión que incluyera una práctica para superar la historia de dominación y desigualdad social, se orientó la filosofía de la liberación latinoamericana¹¹ cuya proclama "no hay pobres sino empobrecidos" desdibuja la interpretación dominante y orienta un camino de acción emancipadora.

La importancia de esta filosofía para el tratamiento de nuestro tema no ha sido muy desarrollada, pero puede desprenderse su utilidad de las propias carencias del tratamiento desde el binomio democracia-desarrollo anteriormente tratado. Por ejemplo, el propósito mencionado por Cappelletti y Garth (1996), de que el sistema jurídico "debe ser igualmente accesible para todos y debe dar resultados individual y socialmente justos" presenta, especialmente para los países

para romper este ciclo, era necesario promover medios de autosubsistencia financiera para cada nación, eliminar los altos índices de miseria y generar sistemas de gobierno que no fueran fácilmente manipulados por los intereses económicos de las grandes compañías multinacionales. Por otro lado, la "opción preferencial por los pobres" renovada en la Iglesia Católica, abrió espacio para una participación activa en los esfuerzos por organizar y participar en movimientos de reivindicación política, económica y social para los sectores marginados.

¹⁰ Algunos teólogos formularon un compromiso hacia el cambio social en América Latina por parte de las Iglesias Cristianas. Sus trabajos teóricos y prácticos se hicieron famosos mundialmente con el nombre de [Teología de la Liberación](#). El fundamento teórico de esta doctrina se basa en el mensaje del Evangelio que da preferencia a los pobres y denuncia la injusticia. Inspirados en el mensaje cristiano, estos pensadores promueven una concepción anticapitalista de la vida y de la sociedad basada, no en el lucro, sino en el espíritu comunitario. Su aplicación práctica se expresa a través de comunidades de base en las zonas más pobres de las ciudades y los campos, en las que se fomenta la solidaridad, la dignidad y libertad de expresión, el estudio de la Biblia, y la movilización colectiva para reclamar los derechos políticos de los marginados, promoviendo su participación activa en los procesos sociales de sus respectivos países.

Algunas de las ideas de la Teología de la Liberación son: la [salvación](#) cristiana no puede darse sin la liberación económica, política, social e ideológica, como signos visibles de la dignidad del hombre. 2. Eliminar la pobreza, la explotación, las faltas de oportunidades e injusticias de este mundo. Garantizar el acceso a la educación y la salud. La liberación como toma de conciencia ante la realidad socioeconómica latinoamericana. La situación actual de la mayoría de los latinoamericanos contradice el designio histórico de Dios y la pobreza es un pecado social. No solamente hay pecadores, hay víctimas del pecado que necesitan justicia, restauración. Todos somos pecadores, pero en concreto hay que distinguir entre víctima y victimario. Tomar conciencia de la [lucha de clases](#) optando siempre por los pobres. Afirmar el sistema democrático profundizando la concienciación de las masas acerca de sus verdaderos enemigos para transformar el sistema vigente. Crear un "hombre nuevo" como condición indispensable para asegurar el éxito de la transformación social. El hombre solidario y creativo motor de la actividad humana en contraposición a la mentalidad [capitalista](#) de especulación y espíritu de lucro. La libre aceptación de la [doctrina](#) evangélica, es decir, primeramente procurar a la persona unas condiciones de vida dignas y posteriormente su adoctrinamiento evangélico si la persona quiere.

¹¹ Cuyo representante más influyente ha sido el argentino [Enrique Dussel](#). A partir de un análisis de la historia de conquista e invasión desde Europa sobre América, y de cómo creó estructuras de dominación, marginación y dependencia, Dussel demuestra cómo estas prácticas de dominación se basaron en una filosofía universalista del Occidente europeo. Al atribuirse la autoridad sobre el conocimiento universal, las filosofías europeas han definido la "naturaleza humana" según los parámetros, modos de comportamiento y orientación racionalista de Occidente, condenando a las culturas invadidas a condiciones de no-ser, caos e irracionalidad. De este modo, las filosofías occidentales han legitimado históricamente la dominación que oprime al llamado Tercer Mundo, escondiéndola bajo la apariencia de "promover civilización". Así, el estereotipo de que desde América Latina solamente se produce "folclor", se transforma en un instrumento útil para desenmascarar la historia de justificaciones para la marginación y para dinamizar un pensamiento movilizador de prácticas sociales liberadoras.



latinoamericanos, una enorme dificultad por las enormes inequidades socio-económicas existentes, cuestión que obliga a trascender del análisis discursivo y reformista meramente eficientista¹² de la justicia. La pregunta que insita al debate aquí es ¿hasta qué punto pueden igualarse las oportunidades de acceso en países donde coexisten extrema pobreza y extrema riqueza? Evidentemente que las políticas de ayuda a los pobres, en nada contribuyen para que dejen de serlo.

Veamos al respecto lo que afirma Archambault (1990). Para este autor, es indispensable hablar de la distribución económica cuando nos referimos al acceso a la justicia. Archambault se hace una pregunta aparentemente ingenua como punto de partida de la discusión: ¿qué justicia? La justicia, refiriéndose al acceso, no es un asunto de Derecho, sino más bien de cosas y hechos materiales. Afirma que la primera justicia que falla cruelmente en los pueblos de los países llamados en vía de desarrollo (PVD) es la de la auténtica riqueza, es decir, esa suficiencia de los bienes sin la cual cada día es más engañoso afirmar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Agrega que la libertad o la igualdad en la pobreza son un absurdo ya que el hambre constituye una traba para la libertad del individuo y un extremo de la negación de justicia, hechos a los que sólo la alimentación puede poder remedio.¹³ En los PVD la Justicia pasa necesariamente por la creación de la abundancia o bien, si como ocurre a menudo la riqueza está concentrada, el acceso a la justicia debe pasar por la distribución equitativa de dicha abundancia (Archambault, 1990: 436-437; traducción propia del francés). Guiados por esta afirmación, la riqueza (entendida como distribución equitativa) aunque no garantice un acceso a la justicia, ciertamente la precederá, por lo que buena parte de las tesis explicativas, y políticas de reformas en relación al acceso, tendrían una debilidad de origen al tratar de minimizar, esquivar, ignorar y, en ocasiones, negar este aspecto. Es impresionante incluso observar que "algo tan elemental como que hay condiciones de miseria radicalmente incompatibles con el ejercicio de ningún derecho es algo

¹² La eficiencia se refiere a la relación medios-fines. Una organización o sistema es eficiente en la medida que realice los fines que se ha propuesto con la mayor economía de medios. Con frecuencia se distingue de la eficacia, que se refiere sólo a la realización de los fines (Pérez Perdomo, 1995: 14).

¹³ «La realidad nos muestra un evidente descompás entre las necesidades de la población y aquello que el Poder público le puede ofrecer. (...) En el orden de las prioridades, el hambre asume la primera posición. Según un informe de la FAO, órgano de la ONU, el 40 por 100 de los brasileños pasan hambre. La renta *per capita* es de U\$ 150 a 300 al año. Se gasta en alimentación el 0,21 por 100 del PIB. Los 40 por 100 más pobres se quedan con el 12 por 100 de la renta, mientras que los 20 por 100 más ricos alcanzan el 55,79 por 100. Se confirma, también, que el 60 por 100 de las muertes de lactantes y niños de hasta los cuatro años de edad son causadas por el hambre. Estos datos revelan que la justicia no es problema de primera necesidad, tanto así que en reciente divulgación el IBGE esclarece que el 55 por 100 de la población no busca al Poder Judicial ; el 42 por 100 de los casos son resueltos por cuenta propia y el 15 por 100 prefieren no involucrarse con la justicia. Lo principal es el alimento para sacar el hambre » (Fernández, 1994: 243).



sencillamente ignorado con una frecuencia sospechosa..." (Alegre y Fernández, 2006: 117). Fucito (2003), refiere, por su parte, que encontrándose la desigualdad cristalizada en el derecho de fondo, la democratización del acceso a la justicia no logrará más que extender la desigualdad básica. Aquí, el acceso a la justicia aparece como subalterno al de la desigualdad social, por lo que frente a la imposibilidad de igualar a la población en cuanto a posibilidades socioeconómicas, propender al acceso a la justicia termina siendo un problema comparativamente menor¹⁴ (Fucito, 2003).

¿Cómo podría abordarse entonces el acceso a la justicia desde una visión liberadora? Algunos autores señalan que para poder hablar propiamente de estado de Derecho es imprescindible asegurar en primer lugar la soberanía nacional, en segundo, garantizar todas esas pre-condiciones del derecho y la política (pre-condiciones como la vivienda, la alimentación o la salud, que no son ellas mismas todavía el Derecho o la Política, pero sin las cuales es sencillamente un fraude pretender que puede haber algo del tipo Derecho o Política) (Alegre y Fernández, 2006: 121). Para ellos, toda la historia del siglo XX en Latinoamérica marcó a sangre y fuego los límites de este juego: **"el derecho puede obrar con entera libertad mientras sea superfluo, pero lo que le está vedado, al menos bajo condiciones capitalistas de producción, es meterse en nada que afecte a cuestiones económicas relevantes"**¹⁵ (Alegre y Fernández, 2006: 74). Por consiguiente, el término liberación en la teoría del acceso podría orientarse a generar formas de derecho que toquen cuestiones

¹⁴ Boaventura de Sousa Santos, nos ayuda a reflexionar también en este tema cuando nos señala que "la desigualdad de la protección de los intereses sociales de los distintos grupos sociales está cristalizada en el mismo derecho sustantivo, por lo que la democratización de la administración de la justicia, aunque plenamente realizada, no logrará más que igualar los mecanismos de reproducción de la desigualdad" (Sousa Santos, 1989: 56).

¹⁵ Agregan los autores: "En este mundo no ha habido Estado de Derecho o Democracia más que en los estrechos límites en los que la llamada instancia política se ha plegado a unos intereses sobre los que el Parlamento tenía vedado discutir o legislar. Así, la Democracia ha sido siempre el paréntesis entre dos golpes de Estado. Un paréntesis que ha durado tanto como ha durado la voluntad política de no legislar sobre nada de importancia (al menos en el terreno económico)" (Alegre y Fernández, 2006: 40). El caso de Haití es estremecedor. En 1990, Aristide, un teólogo de la Liberación, se presentó en el último momento a la elecciones, tras escapar a varios intentos de asesinato por parte de la policía heredera del dictador Duvalier. Obtuvo el 67% de los votos. Un mes después un golpe de estado puso remedio a la situación. Aristide había propuesto aumentar el salario mínimo de 1,76 a 2,94 dólares por día. La Agencia para la Inversión y el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) se opuso a esta propuesta, diciendo que significaría una grave distorsión del costo de la mano de obra. Las sociedades estadounidenses de ensamblado radicadas en Haití, concordaron con este análisis, y con la ayuda de la CIA, prepararon y financiaron el golpe de estado. Aristide volvió a ganar las elecciones, por lo que se hizo necesario otro Golpe de Estado en julio de 2001, que, como fracasó, hizo necesario otro más en diciembre de 2001, que fracasó también, por lo que se recurrió a bloquear todas las ayudas del Banco Interamericano de Desarrollo y todos los créditos del FMI, hundiendo a la economía haitiana en un abismo sin fondo. Finalmente en 2004, se produjo por fin un golpe de Estado capaz de triunfar, con la complicidad, por cierto, de toda Europa (Alegre y Fernández, 2006: 53).



económicas relevantes para repercutir en la distribución de la riqueza. ¿Esto es hoy posible? Veamos algunos ejemplos.

Según el presidente de Bolivia, con el cambio de un par de leyes relativas a la soberanía de los recursos naturales, se ha logrado, en cuestiones de meses, aumentar el ingreso nacional en casi 7 veces e invertir en programas sociales. En Venezuela, con las leyes de aumento del porcentaje de regalía petroleras, la disminución de los intereses crediticios bancarios y la recaudación de impuestos, se logró el aumento significativo de los ingresos nacionales, que permitió, entre otras cosas bajar en 5 puntos la pobreza, el pago la deuda externa, el sueldo mínimo más alto de Latinoamérica manteniendo un crecimiento económico ininterrumpido desde hace 4 años.

Hablando en términos teológicos, las dos corrientes interpretativas que acabamos brevemente de presentar podrían verse en el espejo de estas dos visiones irreconciliables de dos reverendos cuya filosofía asomamos a manera ilustrativa. El reverendo Malthus, en el siglo XVIII, exponía en su ensayo de economía política de la pobreza que “la causa principal y más permanente de la pobreza tiene poca o ninguna relación directa con las formas de gobierno, o con la desigualdad en el reparto de la propiedad” (en Dávila, 1999: 4). Por su parte, Monseñor Romero exponía, poco antes de ser asesinado en plena eucaristía, una máxima cristiana relativa al significado de Dar gloria a Dios. Se preguntaba, ¿que es dar gloria a Dios en términos liberadores? Respondía: “la gloria de Dios es que el pobre viva y viva abundantemente”. En el Salvador, 14 familias dueñas del país no estaban dispuestas a que se replanteara la manera de distribuir la riqueza y decidieron acallar a este cura que proclamaba la idea subversiva de la alimentación.

No cabe duda que, en Latinoamérica, el Derecho no ha regulado casi nada que tocara significativamente la economía en el sentido de mejorar la distribución equitativa de la riqueza. En la teoría dominante sobre el acceso, muchos de los elementos considerados como “problemas de la justicia” no son sino consecuencia de esa desigualdad que sólo puede comenzar a cambiar dentro de una circunstancia y voluntad política liberadora. El acceso aquí tendría que ver con esa toma de decisión política de afectar leyes que impacten asuntos económicos relativos al logro de una mayor soberanía nacional y distribución equitativa, y no con la proclamación retórica de una supuesta



ciudadanía cuando no existen las condiciones mínimas de subsistencia. Reflexionar, repensar, cuestionar y reproblematicar las verdades y familiaridades admitidas, debe ser tarea de todo intelectual, más aún si su trabajo se desarrolla en Latinoamérica. Esperamos haber introducido elementos motivadores para esa necesaria reflexión.

Referencias y bibliografía consultada

Archambault, Jean-Denis (1990). « Les méandres juridiques de l'accès à une justice "alternative" » dans les pays en voie de développement. *Windsor Yearbook of Access to Justice*: 437-446

Armas, Henry (2002) *Proyección social del derecho. Experiencias uniendo a la universidad y a la comunidad en la promoción del acceso a la justicia en el Perú*. Mimeografiado (Brighton)

Bates, Luis (1992). "Acceso a la justicia y las personas de escasos recursos". *Cuaderno de análisis jurídico* 22: 155-206.

Begala, Silvana y Lista, Carlos (1999-2000). "Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos". *Anuario Universidad Nacional de Córdoba* V: 405-430.

Bergoglio, María Inés (1997) "Acceso a la Justicia Civil: diferencias de clase", *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Universidad Nacional de Córdoba, Vol. III, pp. 93-105.

Boueiri, Sonia (2003) "Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia". *Revista CENIPEC* 22: 221-252

Boueiri, Sonia (1994). *Acceso a la justicia y servicios jurídicos en Venezuela*. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate, España. (Inédito)



Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant (1.996) *El Acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Chávez, Hugo. Mensaje anual a la Nación 13 de enero de 2006, en
<http://www.mci.gob.ve/alocuciones1.asp?id=404>

Dávila, Jorge (1999) "Ni ciudadanía de pobres ni pobreza de Estado: el reto de la fraternidad" en *Contribución a la Asamblea Nacional Constituyente*. Mérida: Ediciones de la ULA

Fernandes de Oliveira, Regis (1994). «Medidas para hacer efectivo el acceso a la justicia. » *Revista PODER JUDICIAL* 33 (2da. Época) Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

FUCITO, Felipe (2003). *Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales*, 2º ed. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Galeano, Eduardo (2006) *Patas arriba. La Escuela del mundo al revés*. Madrid: Siglo XXI.

García Pelayo, Manuel (1991) *El Estado social y sus implicaciones en Obras Completas II*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

GERLERO, Mario Silvio (2006): *Introducción a la Sociología Jurídica. Actores, sistemas y gestión judicial*. Buenos Aires: David Grinberg libros jurídicos

LORENZETTI, Ricardo Luis (2004): "Nuevos paradigmas en el Derecho privado: el acceso a los bienes" Buenos Aires: *La Ley*, 1994-E, pág. 990 y ss. Sección Doctrina.

Navarro, Vicenç (2007) "La batalla de los datos ¿Ha aumentado la pobreza en Venezuela?". *Temas para el debate* 148: 64-65

Pérez Perdomo, Rogelio (1985). *Justicia y Pobreza en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila.

Sousa Santos, Boaventura de (1991). *Estado, Derecho y Luchas Sociales*. Bogota: ILSA.



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Sousa Santos, Boaventura de (1989). *Dereito e Justicia*. Ed. Atica.

Yépes, Enrique. La filosofía de la liberación latinoamericana

<http://www.bowdoin.edu/~eyepes/latam/liberac.htm>